

ESTATUTOS



Aprobados en el 9º Congreso
Junio de 2000

1. I. LOS PRINCIPIOS GENERALES

2. El *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) es una organización democrática de hombres y mujeres que comparten como valores fundamentales comunes la libertad, la igualdad, la justicia social, la sostenibilidad, la solidaridad, el internacionalismo, la paz y la protección del medio ambiente.

3. El Partido recoge las diferentes corrientes del pensamiento socialista y respeta la libertad de ideas y de expresión de todos y cada uno de sus miembros..

4. El *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE), en virtud de su soberanía, decide su participación en los órganos decisorios y representativos comunes con el PSOE y comparte el proyecto político del Partido de los Socialistas Europeos (PSE) y de la Internacional Socialista.

5. Art.1. Los principios organizativos

6. La organización del Partido se inspira en los principios siguientes:

7. — La democracia como forma de participación de los afiliados y las afiliadas en la vida del Partido.

8. — El respeto a la libertad de conciencia, al libre pensamiento y a la libre expresión de cada uno de los afiliados y afiliadas. La libertad de discusión y de expresión será absoluta en todos los niveles del Partido.

9. — La opción decidida por la igualdad efectiva de los hombres y mujeres en el seno del Partido, avanzando hacia la democracia paritaria.

10. — La disciplina respecto a las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido, dentro del cual habrá una sola estructura orgánica, una sola política y una sola acción común, de acuerdo con las resoluciones tomadas en el Congreso. Con esta finalidad, las mencionadas decisiones habrán de ser conocidas por los afiliados y afiliadas.

11. — La elección periódica de los órganos de dirección, ejecución y control, y la posibilidad de revocarlos total o parcialmente.

12. — La autonomía de sus órganos, dentro de la competencia estatutaria de cada uno de ellos.

13. — El carácter colegiado de los órganos de dirección, ejecución y control.

14. — La presencia de las posiciones minoritarias en la elección de los órganos de dirección de todos los niveles.

15. — El debate político permanente como instrumento para profundizar en la formación y capacitación política de los afiliados y afiliadas, para el conocimiento y síntesis de las diferentes posiciones existentes en el Partido y para la adopción de decisiones en función de criterios políticos.

16. — La necesaria renovación periódica de los cargos de elección interna y de los candidatos y candidatas a cargos públicos.

17. — La descentralización y el principio de subsidiariedad como criterio de distribución de recursos y competencias entre los diferentes niveles de la organización.

18. — La necesaria transparencia en la toma de decisiones de todos

- los órganos competentes del Partido, garantizando su publicidad.
19. — La incompatibilidad expresa en el ejercicio de determinados cargos y funciones dentro y fuera del Partido, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Incompatibilidades del Partido.
20. — Es criterio del Partido ir avanzando para que en los órganos de ejecución se incremente el porcentaje de miembros no vinculados exclusivamente al ejercicio de la actividad representativa.

21. II. AFILIADOS Y AFILIADAS Y SIMPATIZANTES

22. Art. 2. Cómo afiliarse al Partido

23. La edad mínima para afiliarse al Partido es de 18 años.
24. Quien quiera afiliarse al Partido lo hará a través de la Agrupación que se corresponda con su lugar de residencia o, si existe, en el ámbito temático de su actividad o interés mediante una solicitud escrita y la fotocopia de su DNI.
25. Las propuestas de alta serán aprobadas o denegadas en la próxima reunión de la Comisión Ejecutiva, la cual podrá reclamar, si lo considera necesario, que la solicitud de alta esté avalada por dos afiliados o afiliadas. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de estas afiliaciones en la próxima Asamblea de Agrupación para su ratificación.
26. En caso de oposición motivada, la Comisión Ejecutiva puede denegar la afiliación después de una audiencia previa del interesado o interesada. En caso de denegación, cualquier afiliado o afiliada podrá presentar recurso ante la Asamblea correspondiente y, en segunda instancia, ante la Comisión de Garantías, que decidirá.
27. Este procedimiento de afiliación tendrá las excepciones y particularidades siguientes:
28. a) Cuando no exista una Agrupación en el municipio de residencia de la persona solicitante, esta tendrá que afiliarse en la que la Federación de su ámbito acorde.
29. b) En casos excepcionales, y siempre que se justifique plenamente que el o la solicitante lleva una acción política en el ámbito de una Agrupación diferente a la de su lugar de residencia, podrá solicitar su admisión en esta. En este caso la solicitud de afiliación irá dirigida a la Comisión Ejecutiva de la Federación correspondiente, que tendrá que decidir si se justifica la situación de excepcionalidad, consultadas las Agrupaciones afectadas.

30. Art. 3. Afiliaciones excepcionales

31. Cuando concurran circunstancias excepcionales, la Comisión Ejecutiva del Partido podrá conceder un ingreso directamente. En este caso, el nuevo afiliado o la nueva afiliada dependerá de la Comisión Ejecutiva del Partido y no podrá ejercer el derecho a voto dentro del Partido ni tener cargos orgánicos en el mismo.

32. Igualmente, los Consells de Federació podran dar el mandato a las respectivas Comisiones Ejecutivas para la creación de un organismo de encuadre especial, que tendrá carácter de Agrupación con los únicos efectos de encuadre y afiliación transitoria de los nuevos afiliados o afiliadas que no presenten una clara adscripción territorial o temática. Durante esta situación transitoria, estos afiliados o afiliadas no gozarán de los derechos de representación y de voto.

33. **Art. 4. Afiliados y afiliadas. Derechos y Deberes**

34. Todos los afiliados y afiliadas, excepto los afectados y afectadas por lo que dispone el artículo 3, tienen los mismos derechos y deberes en el seno del Partido.

35. **Art. 4.1. Los derechos de los afiliados y afiliadas**

36. — Participar activamente en la vida interna del Partido y en sus campañas externas. Los afiliados y afiliadas participarán en las reuniones y Asambleas de la organización local o sectorial que les corresponda. Podrán hacerlo también en las Asambleas y Consells de otros niveles de la organización pero sin voz ni voto, excepto que se haya especificado en la convocatoria que la sesión será cerrada y que al inicio de la reunión se ratifique el mencionado carácter.

37. — Expresar libremente sus opiniones con pleno respeto a los afiliados y afiliadas y al Partido, asociarse con otros afiliados y afiliadas en corrientes de opinión, grupos de opinión, clubes u otras plataformas donde se exija el derecho de asociación interna, reunirse en los locales del Partido, expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los de dirección y ejecución, presentar o pedir información, sugerencias, críticas y ser atendidos y atendidas por todos ellos.

38. — Ser elector o electora y elegible en todas las instancias organizativas del Partido, así como ser elegible y participar en la elección de candidatos y candidatas a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, en las condiciones establecidas por el Reglamento de Elecciones.

39. — Recibir la solidaridad activa del Partido en caso de dificultades derivadas de la acción política.

40. — Ningún afiliado o afiliada del Partido podrá ser desposeído o desposeída de sus derechos si no es en virtud de una decisión adoptada por los órganos competentes, previo procedimiento que se establezca en cada caso.

41. — Ser escuchado o escuchada por la Comisión de Garantías, en el caso de que esta abra un expediente que le afecte, antes de que se haya adoptado una resolución que le sea de aplicación.

42. — Recurrir a la Comisión de Garantías si consideran que sus derechos han sido vulnerados por un órgano del Partido o por

otro afiliado o afiliada. Podrán recurrir igualmente si consideran que la actuación de un afiliado o afiliada daña la imagen del Partido. altre afiliat o afiliada. Hi podran recórrer igualment si consideren que l'actuació d'un afiliat o afiliada danya la imatge del Partit.

43. **Art. 4.2. Los deberes de los afiliados y afiliadas**

44. – Los afiliados y afiliadas que militen sindicalmente, lo harán prioritariamente en la UGT.

45. – Cotizar periódicamente mediante domiciliación bancaria, excepto por razones excepcionales que aconsejen otro procedimiento. Una vez transcurridos seis meses sin que un afiliado o afiliada haya cotizado, se le requerirá de manera fehaciente a la disciplina de la cotización y, si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de comunicación no hubiera respuesta satisfactoria, perderá su condición de afiliado o afiliada, previa notificación escrita de la situación en la que se encuentra, y pasará a ser considerado o considerada simpatizante del Partido.

46. – No podrán afiliarse a ningún otro Partido, ni potenciarán ningún otro que no sea el PSC. No podrán formar parte de una candidatura electoral que no haya sido aprobada por el órgano correspondiente del Partido.

47. – Para poder ser elegidos o elegidas a cualquier cargo público, orgánico o de representación, los afiliados y afiliadas tendrán que estar al corriente de sus obligaciones económicas con el Partido en el momento de su nominación y durante todo el período de ocupación del cargo.

48. – Se considerará falta y podrá dar lugar a las sanciones correspondientes: incumplir los acuerdos del Partido; mantener una conducta contraria a los principios del Partido; hacer declaraciones que puedan deteriorar la imagen pública del Partido; hacer acusaciones graves e injustificadas contra otro afiliado o afiliada y, en general, mantener una conducta contraria al contenido de estos Estatutos.

49. **Art. 5. Simpatizantes**

50. Las personas que deseen colaborar con el Partido sin asumir la condición de afiliados o afiliadas podrán estar vinculados al mismo con la condición de simpatizantes siempre y cuando no estén afiliados o afiliadas a otro partido, ni lo potencien.

51. En este sentido, serán considerados simpatizantes los y las que lo hayan solicitado de manera formal o que hayan desarrollado algún tipo de actividad vinculada directamente al Partido. Aquellas personas que acepten formar parte de las candidaturas socialistas como independientes serán consideradas a todos los efectos como simpatizantes, y tendrán que figurar inscritos o inscritas en el censo correspondiente y ser adscritos o adscritas territorial o sectorialmente.

52.

Los y las simpatizantes podrán participar en sesiones informativas, procesos de debate interno, elaboración de programas electorales, referéndums y elección de candidatos a través de primarias. En estos últimos dos casos lo harán en una urna diferenciada de los afiliados y afiliadas. En caso de discrepancia entre los resultados de las dos urnas, decidirá el Consell Nacional.
53.

Cada una de las organizaciones del Partido mantendrá un registro de sus simpatizantes y se estimulará su colaboración económica. Las personas simpatizantes del *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) tienen la obligación de observar el Código Ético del Partido.
54.

Será causa de pérdida de la condición de simpatizante el desarrollo de cualquier actividad contraria al Partido.

55.

III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO

56.

En el *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) existen, en los diferentes niveles, los órganos de dirección política y control de la gestión (Congreso, Consells, Asambleas y Comisiones) y los órganos ejecutivos encargados de la gestión efectiva del día a día (Comisiones Ejecutivas).
57.

III. 1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA Y CONTROL DE GESTIÓN

58.

Art. 6. El Congreso del Partido

59.

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Está constituido por los delegados y delegadas elegidos democráticamente por las Agrupaciones y Comisiones Sectoriales en función del censo, que se cerrará en el momento de la convocatoria del Congreso, y de acuerdo con el Reglamento que apruebe el Consell Nacional. Cada Comisión Sectorial escogerá un máximo de tres delegados o delegadas.
60.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido, Consell Nacional, Comisión de Garantías, Comisión de Control Financiero y Comisión de Registro de Intereses que no sean delegados o delegadas podrán participar en el Congreso de acuerdo con lo que regule el Reglamento de Congresos, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.
61.

El Congreso se reúne con carácter ordinario como mínimo una vez cada 3 años, a convocatoria del Consell Nacional. Con carácter extraordinario, se puede reunir a convocatoria del propio Consell Nacional, de la Comisión Ejecutiva del Partido, o bien cuando lo solicite por escrito un 30% de los afiliados y afiliadas al Partido.
62.

El Congreso tendrá todas las atribuciones para decidir en todos los aspectos de la política del Partido y, especialmente, las siguientes:

- 63. – Reformar los Estatutos.
- 64. – Elaborar la estrategia y la línea política.
- 65. – Aprobar o rechazar la gestión del resto de órganos de dirección, control y ejecución.
- 66. – Elegir la Comisión Ejecutiva del Partido.
- 67. – Elegir los miembros de la Comisión de Garantías, Comisión de Control Financiero y Comisión de Registro de Intereses.
- 68. – Elegir el Presidente o Presidenta del Consell Nacional.

69. El Congreso ordinario se convocará con 4 meses de antelación y la convocatoria contendrá una propuesta de orden del día, el Reglamento y las ponencias marco aprobadas por el Consell Nacional. Las Agrupaciones del Partido dispondrán de 50 días para formular sugerencias sobre el orden del día y hacer enmiendas totales, parciales o propuestas de incorporación de nuevos textos en las ponencias marco. 50 días antes de la fecha de celebración del Congreso, las Agrupaciones recibirán una memoria con toda la documentación enviada por las mencionadas Agrupaciones, junto con el informe de gestión de la Comisión Ejecutiva del Partido y del Consell Nacional.

70. Circunstancias especiales pueden obligar a la realización de un Congreso Extraordinario. En este caso, no será necesario atenerse a los plazos establecidos aunque, en cualquier caso, tendrá que ser convocado con una antelación mínima de 30 días. El Congreso extraordinario únicamente podrá discutir sobre los asuntos propuestos en el orden del día de la convocatoria.

71. **Art. 7. El Consell Nacional**

72. El Consell Nacional es el órgano máximo de decisión del Partido entre Congresos. Su función es definir las grandes líneas de acción política entre cada Congreso y controlar la acción de la Comisión Ejecutiva del Partido. Entre otras, sus funciones son:

- 73. – Aprobar los presupuestos y los actos de disposición patrimonial.
- 74. – Aprobar una vez al año la gestión, total o parcial, de la Comisión Ejecutiva del Partido.
- 75. – Nombrar una Comisión Gestora en caso de dimisión de la Comisión Ejecutiva del Partido, de la mitad más uno de sus miembros, o del Primer Secretario o Primera Secretaria, y convocar en último caso un Congreso extraordinario.
- 76. – Resolver recursos procedentes de la Comisión de Garantías.
- 77. – Aprobar los programas y las candidaturas electorales, así como las posibles coaliciones y el Reglamento que regule las relaciones entre el Partido y los cargos públicos electos y/o de designación.
- 78. – Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva del Partido, la Comisión de Garantías, la Comisión de Control Financiero, la Comisión de Registro de Intereses y entre los representantes en el Comité Federal.
- 79. – Designar, como mínimo, las siguientes Comisiones: la Comisión de Programa y Resoluciones, la Comisión de Organización y Reglamentos, la Comisión Electoral, la Comisión de Formación, la Comisión de Política Municipal, la Comisión de Política Sectorial

y la Comisión de la Sociedad del Conocimiento.

80. – Convocar referéndums para la toma de decisiones políticas de gran importancia, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.

81. El Consell Nacional se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria, a instancias de la Comisión Ejecutiva del Partido, del propio Consell a través de la Mesa, o mediante instancia consignada por escrito firmado por una cuarta parte del mismo. El funcionamiento del Consell Nacional estará regulado, además de por lo establecido en estos Estatutos, por un Reglamento.

82. La Mesa del Consell constará de una Presidencia, dos Vicepresidencias y 4 Secretarías, y su función será impulsar la acción del Consell, especialmente de sus Comisiones.

83. **Art. 7.1. Las Comisiones del Consell**

84. Las Comisiones son los órganos dinamizadores del Consell. Sus funciones y composición vendrán determinadas por estos Estatutos y por el propio Consell en su Reglamento.

85. La Comisión Electoral tendrá como funciones esenciales proponer candidaturas a cargos electos en los casos en que así se establezca, informar sobre las candidaturas presentadas por las organizaciones del Partido para ser ratificadas por el Consell Nacional, e impulsar el cumplimiento estricto de aquello que establezcan los Estatutos y Reglamentos del Partido en lo que hace referencia a la confección, votación y ratificación de candidaturas a cargos electos. Esta Comisión colaborará con la Comisión de Organización y Reglamentos del Consell Nacional en la propuesta de nuevas reglamentaciones sobre esta materia y en la revisión de la normativa vigente. Esta Comisión estará formada por el Primer Secretario o Primera Secretaria, el Secretario o Secretaria de Organización del Partido, el Secretario o Secretaria de la Mujer, tres miembros más de la Comisión Ejecutiva del Partido, y consellers o conselleres nacionales que tengan el apoyo manifestado por escrito de 20 consellers y conselleres nacionales. Cada conseller o consellera nacional solo podrá firmar un escrito de esta naturaleza. En las reuniones de la Comisión Electoral del Partido estarán presentes con voz los y las cabezas de lista correspondientes a cada candidatura considerada. Así mismo, asistirá el Primer Secretario o Primera Secretaria de la *Joventut Socialista de Catalunya*.

86. El resultado de sus deliberaciones será público y tendrá que justificar la idoneidad de los candidatos y candidatas propuestos en el Consell Nacional.

87. **Art. 7.2. Miembros del Consell Nacional**

88. Son componentes del Consell Nacional:

89. – Los y las representantes elegidos democráticamente por las

Federaciones a razón de un representante por cada 105 afiliados y afiliadas censados o fracción superior a 50, con la garantía de que todas las Federaciones tengan representante y utilizando a este efecto el censo del Congreso.

90. – Primeros Secretarios y Primeras Secretarias de las Federaciones que no sean consellers y conselleres por otros conceptos.
91. – Los y las representantes del Partido en el Comité Federal.
92. – 7 representantes de la JSC que sean miembros del Partido.
93. – Un representante por cada Comisión Sectorial que cumpla con los requisitos de afiliación acordados por el Consell Nacional.
94. – Los y las representantes, hasta un máximo de 15, elegidos por las organizaciones adheridas de acuerdo con lo establecido en su convenio y con un máximo de uno por organización, siempre y cuando sean miembros del Partido.
95. – Los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Defensor o la Defensora del Afiliado y la Afiliada y el Presidente o la Presidenta del Consell Nacional del anterior mandato congresual que hayan dejado de serlo, por un único mandato.
96. Los miembros de la Comisión Ejecutiva del Partido tendrán la consideración de miembros del Consell Nacional pero no podrán votar en los aspectos relacionados con su gestión.
97. Asistirán con voz, pero sin voto, los miembros titulares de las Comisiones de Garantías, Control Financiero y Registro de Intereses, así como los diputados y las diputadas al *Parlament de Catalunya*, Congreso de Diputados, Parlamento Europeo y Senadores y Senadoras que no sean miembros del Consell Nacional por otros conceptos.

98. **Art. 8. La Comisión de Garantías**

99. La Comisión de Garantías es la encargada de:
100. – Preservar el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos del Partido.
101. – Asegurar el ejercicio de los derechos de los afiliados y afiliadas.
102. – Tutelar las garantías democráticas en los procesos de elección y decisión en todas las instancias del Partido, incluyendo las elecciones primarias y los referéndums.
103. – Hacer respetar el pluralismo interno y la libertad de opinión, de expresión y debate, y defender los derechos de las corrientes, grupos de opinión, clubes y plataformas de debate.
104. – Velar por el correcto desarrollo de los procedimientos disciplinarios.
105. – Promover la aplicación de los principios contenidos en el Código Ético del Partido
106. La Comisión de Garantías estará formada por nueve titulares y cinco suplentes que pertenezcan como mínimo a cinco Federaciones. Los y las integrantes de la Comisión de Garantías deberán tener un mínimo de cuatro años de antigüedad en el Partido y deberán distinguirse por su escrupuloso respeto a los Estatutos y al Código Ético, así como por haber destacado en la defensa de los derechos humanos.

107. Los miembros de la Comisión de Garantías no podrán:
108. – Trabajar o prestar servicios profesionales para el Partido.
109. – Ser miembros de Comisiones Ejecutivas, a cualquier nivel.
110. – Ser cargos públicos electos a cualquier nivel.
111. – Ocupar un cargo político de confianza con plena dedicación.
112. El Presidente o Presidenta y los miembros de la Comisión de Garantías serán elegidos por el Congreso y sólo rendirán cuentas ante el siguiente Congreso del Partido.
113. El presupuesto del Partido preverá los medios materiales y personales necesarios a fin de que la Comisión de Garantías pueda desarrollar sus funciones.
114. La Comisión de Garantías podrá actuar de oficio o a partir del requerimiento de cualquier afiliado o afiliada. La Comisión de Garantías podrá anular los procedimientos internos que hayan vulnerado lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del Partido, obligando a repetirlos.
115. Los y las simpatizantes también podrán dirigirse a la Comisión de Garantías cuando crean que las prerrogativas que les son otorgadas por estos Estatutos no han sido respetadas.
116. Las resoluciones de la Comisión de Garantías son apelables ante el Consell Nacional y, en última instancia, ante el Congreso ordinario del Partido.
117. La Comisión de Garantías podrá suspender de militancia a cualquier afiliado o afiliada a quien se le haya abierto expediente, siempre que pueda argumentarse la necesidad de adoptar esta medida a fin de evitar males a la organización. Si la resolución de la Comisión de Garantías fuese negativa o no se pronunciase en el plazo establecido, la persona recuperará la plenitud de sus derechos de afiliado o afiliada en el caso de que le hubiesen sido suspendidos.
118. Las Comisiones Ejecutivas de cualquier nivel serán ejecutoras de las decisiones adoptadas por la Comisión de Garantías. Sólo en el caso de circunstancias de especial gravedad, la Comisión Ejecutiva del Partido podrá adoptar, con carácter preventivo, medidas consistentes en la disolución o cese en sus funciones de los órganos o colectividades del Partido que hayan adoptado decisiones o actitudes que perjudiquen, o puedan perjudicar, al Partido.
119. También, si concurriese esta clase de circunstancias, la Comisión Ejecutiva del Partido podrá acordar, con carácter preventivo, la suspensión de la militancia de un afiliado o afiliada. En este caso tendrá que tramitar las actuaciones a la Comisión de Garantías para que abra el correspondiente expediente. En cualquiera de los dos casos, la decisión de la Comisión Ejecutiva del Partido podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías, y la de esta, ante el Consell Nacional.

120. Los afiliados o afiliadas que hayan sido expulsados del Partido, en caso de que quieran solicitar su ingreso como afiliado o afiliada, después de un período fijado por la Comisión de Garantías, tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

121. a) Tener la aprobación de la Asamblea de la Agrupación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que elevará la petición de reingreso a la Comisión Ejecutiva de la Federación.

122. b) Una vez aprobada la petición por la Comisión Ejecutiva de la Federación, y previo informe de la Comisión de Garantías, el interesado o interesada será considerado de nuevo afiliado o afiliada del Partido a todos los efectos.

123. El funcionamiento de la Comisión de Garantías vendrá determinado por un Reglamento aprobado por el Consell Nacional.

124. **Art. 9. La Comisión de Control Financiero**

125. La Comisión de Control Financiero es el órgano encargado de supervisar la administración económica y patrimonial del Partido, y de comprobar que se ajusta a las resoluciones de los órganos competentes. La Comisión es elegida por el Congreso y está integrada por 5 titulares y 2 suplentes, conocedores de la materia. Para el desarrollo de sus tareas, podrán solicitar la colaboración de contables expertos.

126. Los miembros de la Comisión de Control Financiero no podrán:

127. – Trabajar o prestar servicios profesionales para el Partido.

128. – Ser miembros de Comisiones Ejecutivas a cualquier nivel.

129. – Ser cargos públicos electos a cualquier nivel.

130. – Ocupar un cargo político de confianza con plena dedicación.

131. El Consell Nacional aprobará un Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Control Financiero. En cualquier caso, la Comisión rendirá cuenta de su gestión:

132. – Ante el Congreso ordinario del Partido.

133. – Una vez al año, ante el Consell Nacional.

134. – Cada vez que lo solicite el Consell Nacional.

135. Así mismo, la Comisión de Control Financiero elaborará un informe previo a la presentación por parte de la Comisión Ejecutiva del Partido del presupuesto anual del Partido y de la cuenta liquidada del ejercicio anterior.

136. **Art. 10. La Comisión de Registro de Intereses**

137. El Congreso del Partido escogerá una Comisión, formada por 3 miembros titulares y 2 suplentes, que tendrá como misión velar para que los candidatos o candidatas a cargos públicos electos o de designación por parte del Partido presenten sus estados financieros y patrimoniales antes de resultar electos o designados, y cada año durante su mandato en caso de modificaciones. Su dictamen será preceptivo para la Comisión Electoral.

138. Si se detectara algún tipo de irregularidad, esta será elevada, en su caso, a la Comisión de Garantías para su estudio y tramitación.

139. III. 2. ÓRGANOS EJECUTIVOS DEL PARTIDO

140. **Art. 11. La Comisión Ejecutiva del Partido**

141. La Comisión Ejecutiva ejecuta los acuerdos del Congreso y del Consell Nacional, y rinde cuentas de su actuación una vez al año ante el Consell Nacional. Específicamente, son funciones de la Comisión Ejecutiva la administración y gestión del Partido, de sus finanzas y patrimonio, y garantizar el funcionamiento regular de las organizaciones del Partido. Estará facultada para realizar todos los actos de dominio, del crédito y administración para el desarrollo de las actividades del Partido, de acuerdo con las decisiones del Consell Nacional, al cual rendirá cuentas. Podrá otorgar poderes a efectos de todo lo anterior a uno o más de sus miembros para que estos actúen de forma conjunta o individual, y también podrá otorgar otros poderes.

142. Corresponde a la Comisión Ejecutiva la propuesta de los cargos públicos no electivos y de representación que sean competencia del Partido. En cualquier caso, la Comisión Ejecutiva rendirá cuentas al Consell Nacional de estas designaciones. Corresponde también a la Comisión Ejecutiva la coordinación con la Comisión Ejecutiva de la *Joventut Socialista de Catalunya*, apoyando su actuación política.

143. **Art. 11.1. La composición de la Comisión Ejecutiva del Partido**

144. La Comisión Ejecutiva del Partido será elegida por el Congreso y estará formada por 29 personas.

145. Las responsabilidades atribuidas personalmente serán: Presidencia, Primera Secretaría, Secretaría Nacional, Secretaría de Organización y Finanzas, Secretaría de Acción Política y Electoral y Portavoz, Secretaría de Educación, Secretaría de Política Local, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Acción Sectorial, Secretaría de Programas y Conferencias Nacionales, y 19 Secretarías más.

146. Serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva: el Alcalde de Barcelona y el Presidente de la Diputación de Barcelona que sean afiliados del PSC.

147. A las sesiones de la Comisión Ejecutiva asistirán el Presidente o Presidenta del Grupo de Diputados y Senadores en las Cortes Generales, el o la cabeza de lista en las elecciones europeas y el o la Portavoz del Grupo Parlamentario *Socialistes-Ciutadans pel Canvi* en el *Parlament de Catalunya*. Así mismo podrán asistir la Presidenta de la Internacional Socialista de Mujeres y los y las integrantes de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE que sean afiliados del PSC.

148. Podrán asistir también, por común acuerdo, los Secretarios o Secretarías Generales de la JSC y de la UGT de Cataluña.
149. Una delegación de la Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos una vez cada tres meses, con los Primeros Secretarios y las Primeras Secretarías de las Federaciones.
150. La Comisión Ejecutiva elaborará su propio Reglamento de funcionamiento interno, que tendrá que contemplar obligatoriamente la periodicidad y la modalidad de sus reuniones, el sistema de convocatoria y el método de adopción de sus decisiones, y lo presentará para su conocimiento y ratificación al Consell Nacional, en un plazo no superior a seis meses después de su elección.

151. IV. ESTRUCTURA DEL PARTIDO

152. El *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) se organiza territorialmente o sectorialmente: en caso territorial, en varias Federaciones territoriales, y en el caso sectorial, mediante las Comisiones Sectoriales.

153. Art. 12. Las Federaciones

154. Cada una de las Federaciones es la representación del Partido en su ámbito de actuación, y tienen como objetivo impulsar la descentralización territorial y aplicar, en sus ámbitos respectivos, la política general y específica del Partido tanto en lo que hace referencia a la acción política propiamente dicha como a la gestión administrativa. Establecen los mecanismos de relación y presencia pública, impulsan el crecimiento y aseguran la relación con organizaciones del Partido de ámbito superior. Las Federaciones están dotadas de recursos y capacidad normativa para la consecución de sus objetivos.
155. Las Federaciones, en virtud de sus realidades territoriales, están compuestas por Agrupaciones que serán las organizaciones de encuadre de los miembros censados. Así mismo, podrán crear Regiones que se dotarán de los órganos que consideren adecuados para desarrollar sus competencias.
156. Los órganos de gobierno de las Federaciones son el Congreso o Asamblea de la Federación, el Consell y la Comisión Ejecutiva.
157. En el Partido existen las Federaciones siguientes:
158. I. Gironès, la Garrotxa, Alt Empordà, Baix Empordà, la Selva, Ripollès, la Cerdanya y Pla de l'Estany.
159. II. Maresme.
160. III. Vallès Oriental.
161. IV. Vallès Oest.
162. V. Barcelonès Nord.
163. VI. Barcelona ciutat.

164. VII. L'Hospitalet.
165. VIII. Baix Llobregat.
166. X. Alt Penedès-Garraf.
167. XI. Bages, Berguedà, Solsonès.
168. XII. Anoia.
169. XIII. Osona.
170. XVII. Comarques de Tarragona, formada por las Regiones de *El Camp* (Alt Camp, Baix Camp, Baix Penedès, Conca de Barberà, Priorat, Tarragonès) y *Terres de l'Ebre* (Baix Ebre, Montsià, Ribera d'Ebre, Terra Alta).
171. XVIII. *Comarques de Lleida*, formada por las Regiones de *Terres de Ponent* (Garrigues, Noguera, Pla d'Urgell, la Segarra, el Segrià, l'Urgell) y Pirineus (Alt Urgell, Alta Ribagorça, Pallars Jussà i Pallars).
172. XXIV. Vallès Occidental-Sud.

173. **Art. 12.1. La Asamblea o Congreso de Federación**

174. La Asamblea o Congreso de Federación es el órgano máximo del Partido en su ámbito y estará formada por la totalidad de afiliados y afiliadas, o bien por delegados y delegadas de las Agrupaciones elegidos y elegidas democráticamente en proporción al censo. Los Congresos de Federación se convocarán en el plazo máximo de tres meses, una vez convocado el Congreso del Partido. La Asamblea de Federación se reunirá obligatoriamente entre los 30 y los 60 días posteriores al Congreso del Partido.
175. El Consell de Federación regulará la periodicidad de las convocatorias ordinarias en el período entre Congresos del Partido. De forma extraordinaria, se reunirá a convocatoria de la Comisión Ejecutiva del Partido, de la Comisión Ejecutiva de Federación, del Consell de Federación o bien cuando lo solicite un tercio de los afiliados y afiliadas o un tercio de las Agrupaciones.
176. Son competencias de la Asamblea o Congreso de Federación:
177. – Elegir la Comisión Ejecutiva de la Federación y fijar su lugar de residencia.
178. – Elegir, como máximo, un 25% del Consell de Federación.
179. – Establecer la línea política del Partido en la Federación, de acuerdo con las resoluciones del Congreso.
180. – Elegir, y en su caso, revocar los y las representantes de la Federación en el Consell Nacional procurando la representación en el Consell del máximo número de Agrupaciones. Los consellers y conselleres nacionales elegidos tendrán que informar de las deliberaciones y acuerdos tomados en las sesiones del Consell Nacional en la Asamblea de Federación inmediatamente posterior. También lo tendrán que hacer en la sesión de la Asamblea de su Agrupación inmediatamente posterior a la del Consell Nacional.
181. – Elegir los delegados y delegadas al Congreso Federal o, si se da el caso, nombrar los candidatos y candidatas a delegados y

delegadas de acuerdo con las normativas vigentes.

- 182. – Aprobar las propuestas de Reglamento de funcionamiento interno.
- 183. – Aprobar o rechazar la gestión del Consell y de la Comisión Ejecutiva de la Federación, así como la rendición de cuentas.
- 184. – Elegir la Comisión de Control Financiero de la Federación.

185. **Art. 12.2. El Consell de Federación**

186. El Consell de Federación es el órgano máximo de dirección política de la Federación, mientras no esté reunida la Asamblea o Congreso. El Consell de Federación se reunirá al menos una vez cada tres meses, y la Comisión Ejecutiva de Federación presentará un informe de la gestión como mínimo una vez al año.

187. Son miembros del Consell de Federación:

- 188. – Los Primeros Secretarios y Primeras Secretarias de las Agrupaciones Locales (territoriales y temáticas) y Comarcales que no hayan sido elegidos por ningún otro concepto, siempre y cuando el Reglamento de la Federación lo contemple.
- 189. – Los consellers y conselleres elegidos por el Congreso o la Asamblea de Federación en la cantidad que esta fije, que no superará el 25% del Consell. Puede acordarse también que todos provengan de las Agrupaciones.
- 190. – Los consellers y conselleres elegidos democráticamente por las Agrupaciones en proporción al censo, garantizándose que todas las Agrupaciones tengan representación en una cantidad que se fijará en el Congreso o la Asamblea de Federación.
- 191. – 5 representantes de la JSC.
- 192. – Los miembros del Consell Nacional, los Diputados y Diputadas provinciales, los Consellers y Conselleres comarcales, y los Parlamentarios y Parlamentarias afiliados de una Federación tendrán que asistir a las reuniones del Consell con voz, pero sin voto.
- 193. – El Primer Secretario o Primera Secretaria de la JSC en aquella Federación con voz, pero sin voto.

194. Son competencias del Consell de Federación:

- 195. – Velar por el cumplimiento del programa de actuación política de la Federación aprobado en las resoluciones de la Asamblea o el Congreso.
- 196. – Regular la periodicidad de las convocatorias ordinarias de la Asamblea o el Congreso de la Federación.
- 197. – Controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Federación y revocarla, si corresponde, total o parcialmente.
- 198. – Cubrir, de entre sus miembros, las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva de la federación por dimisión, revocación u otras causas. El Consell podrá cubrir vacantes de la Comisión Ejecutiva hasta un 50% del total de sus miembros. Si el número de vacantes producidas es superior a este 50%, así como en el caso de dimisión del Primer Secretario o Primera Secretaria, se tendrá que convocar Asamblea o Congreso de Federación extraordinario para proceder a una nueva elección de la Comisión Ejecutiva en el plazo máximo de 60 días.
- 199. – Aprobar los presupuestos de la Federación en el marco de los presupuestos generales del Partido, y examinar los informes de

la Comisión de Control Financiero.

- 200. – Aprobar los ingresos extraordinarios con finalidad específica.
- 201. – Reconocer las nuevas Agrupaciones que se puedan constituir y fijar su ámbito, que podrá ser territorial o temático.
- 202. – Elevar propuestas de candidatos y candidatas a cargos de representación pública al Consell Nacional de entre las propuestas de las Agrupaciones Locales.
- 203. – Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento.
- 204. – Ceder competencias a las Regiones, Agrupaciones Comarcales, y a Organismos de Coordinación entre comarcas, si se crean.
- 205. – Proponer al Consell Nacional la convocatoria de referéndums sobre decisiones políticas puntuales de la mayor importancia.

206. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán considerados miembros del Consell de Federación, pero no podrán ejercer el derecho a voto en el caso de los apartados c) y d).

207. **Art. 12.3. La Comisión Ejecutiva de Federación**

208. La Comisión Ejecutiva de la Federación ejecuta los acuerdos de la Asamblea y las decisiones del Consell de Federación, y aplica a su ámbito la política general del Partido decidida por los órganos de ámbito nacional. Actuará colegiadamente, si bien sus integrantes tendrán responsabilidades individualmente asignadas y rendirá cuentas al Consell de Federación una vez al año.

209. Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva de Federación:
210. – Elaborar y mantener el censo de los afiliados y afiliadas de la Federación.

211. – Administrar, en nombre de los órganos nacionales, los bienes del Partido en su ámbito.

212. – Controlar el cobro de cuotas.

213. – Mantener relaciones con otros grupos políticos, sindicales y sociales en su ámbito.

214. – Organizar y promover la formación de los afiliados y afiliadas.

215. – Organizar y dirigir las campañas electorales en su ámbito, de acuerdo con la planificación general de las mismas.

216. – Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de las finalidades del Partido en el ámbito de la Federación.

217. – Coordinar la actividad de los cargos públicos electos adscritos al ámbito de la Federación.

218. – Coordinar los programas de vertebración del espacio electoral socialista.

219. – Proponer a la Comisión Ejecutiva del Partido el cese de las funciones de Comisiones Ejecutivas de las Agrupaciones Locales (territoriales o temáticas) en casos de especial gravedad, y asumir sus funciones mientras no haya resolución por parte de esta.

220. La Comisión Ejecutiva de la Federación está formada por el número de Secretarios y Secretarías que considere oportuno la Asamblea o el Congreso de la Federación. Se incorporarán a ella los Primeros Secretarios y las Primeras Secretarías Comarcales, en el momento que sean elegidos. Su mandato está comprendido

entre Congreso y Congreso, excepto en el caso de recibir un voto de censura por su gestión o de ser revocada por el Consell, Asamblea o Congreso de la Federación.

221. **Art. 13. Las Agrupaciones**

222. La Agrupación es la organización responsable de impulsar, en su ámbito, la política global del Partido.

223. Las Agrupaciones Locales son de ámbito territorial o de ámbito temático.

224. Las Agrupaciones Locales se constituirán sobre la base de criterios geográficos y administrativos, de manera que cada Agrupación comprenda un municipio. Cuando el número de afiliados y afiliadas o bien otros criterios lo aconsejen, se podrán crear varias Agrupaciones en un mismo municipio, o bien reunir varios municipios en una Agrupación.

225. La constitución de nuevas Agrupaciones Locales o la división o unión de Agrupaciones Locales preexistentes corresponde a los Consells de Federación, a propuesta de las Comisiones Ejecutivas de Federación, sin perjuicio de las facultades del Consell Nacional para la modificación del número y ámbito de las Agrupaciones.

226. Cuando en una Federación de ámbito superior al municipal existan varias Agrupaciones de un mismo municipio, o cuando en el ámbito de un municipio existan varias Agrupaciones, la Comisión Ejecutiva y el Consell de Federación asumirán la dirección política del Partido en el ámbito del municipio.

227. Las Agrupaciones Locales podrán ser creadas por los Consells de Federación, en función de necesidades específicas de implantación y acción política en aquellos temas a los que convenga prestar una atención preferente.

228. Las Agrupaciones Locales se podrán constituir cuando el número de afiliados y afiliadas del ámbito correspondiente sea superior a 15, o cuando esté comprendido entre 7 y 15, si es igual o superior al 1 por mil del número de habitantes del municipio o comarca. Las Agrupaciones Locales de ámbito temático podrán constituirse siempre que el número de afiliados y afiliadas sea superior a 10.

229. Las Agrupaciones tendrán como órgano de dirección la Asamblea, y como órgano de ejecución, una Comisión Ejecutiva que actuará colegiadamente, si bien sus integrantes tendrán responsabilidades individualmente asignadas. Las Agrupaciones podrán constituir en su seno Secciones que encuadren a los afiliados y afiliadas por criterios territoriales o de otro tipo.

230. Las Agrupaciones podrán constituir grupos de trabajo específicos, clubes de opinión, de ocio o de actividades, y todo tipo de grupos y asociaciones que faciliten la actividad de los afiliados y afiliadas y de los y de las simpatizantes.

231. **Art. 13.1. La Asamblea de Agrupación**

232. La Asamblea de Agrupación, formada por todos los afiliados y afiliadas de la misma, es el órgano máximo de decisión en su ámbito y se reunirá al menos una vez cada dos meses. Elige a la Comisión Ejecutiva, y aplica las líneas de acción política general en su ámbito de acuerdo con las definidas a nivel nacional y de Federación. Se pronuncia sobre las proposiciones en el Congreso y elige a los representantes de la Agrupación en el Consell de Federación.

233. Son también funciones de la Asamblea:

234. – Elegir delegados y delegadas en los Congresos o Asambleas del Partido y aprobar ponencias, proposiciones y enmiendas en los mismos. Las Agrupaciones elegirán a sus delegados y delegadas en el Congreso en una Asamblea convocada expresamente. El número de delegados y delegadas se fijará en función del censo de afiliados y afiliadas de acuerdo con el Reglamento del Congreso. Se garantizará que cada Agrupación envíe, como mínimo, un delegado o delegada al Congreso, si su número de afiliados y afiliadas es superior a la fracción aprobada por el Consell Nacional en el momento de la convocatoria. Una vez convocado el Congreso por el Consell Nacional, los afiliados y afiliadas que se den de alta en el Partido no tendrán el derecho de ser ni electores ni elegibles, según el caso, en el proceso de elección de los delegados y delegadas.

235. – Aprobar o rechazar la gestión de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación.

236. – Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Agrupación, excepto si el Reglamento de Federación lo regula de otra manera.

237. – Elevar al Consell de Federación propuestas de candidatos y candidatas a cargos de representación pública, en el caso de que así se especifique en los Reglamentos de Elección de Cargos.

238. – Ratificar, en su caso, las propuestas de admisión de nuevos afiliados y afiliadas.

239. – Cubrir, de entre sus miembros, las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva por dimisión, revocación u otras causas. Si el número de vacantes producidas es superior al 50%, así como en el caso de la dimisión del Primer Secretario o Primera Secretaria, se tendrá que convocar Asamblea Extraordinaria para proceder a una nueva elección de la Comisión Ejecutiva en el plazo máximo de 60 días.

240. – Establecer el programa de actuación política de la Agrupación, de acuerdo con las líneas generales del programa establecido por el Consell Nacional y el Consell de Federación.

241. – Elaborar los programas electorales del Partido en su ámbito.

242. **Art. 13.2. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación**

243. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación ejecuta, en el ámbito de la Agrupación, las resoluciones de la Asamblea, y aplica la línea política definida por los órganos del Partido a nivel superior. La Comisión Ejecutiva de la Agrupación informará de la gestión al menos una vez al año. El mandato de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación está comprendido entre Congreso y Congreso,

exceptuando los casos en que reciba un voto de censura por su gestión o sea revocada por la Asamblea de la Agrupación. Estará integrada por un mínimo de tres miembros.

244. Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva de la Agrupación:

245. – Admitir las nuevas afiliaciones.

246. – Elaborar y mantener el censo de los afiliados, afiliadas y simpatizantes de la Agrupación.

247. – Controlar el cobro de cuotas.

248. – Mantener relaciones con otros grupos políticos, sindicales y sociales de su ámbito.

249. – Organizar y promover el debate interno, así como la formación de los afiliados y afiliadas.

250. – Organizar y dirigir las campañas electorales en su ámbito de acuerdo con la planificación general de las mismas.

251. – Organizar la presencia externa del Partido y coordinar la actuación de los afiliados y las afiliadas en los diferentes ámbitos de acción política y social.

252. – Establecer los mecanismos de relación y coordinación con los Grupos Municipales Socialistas que reglamente el Consell Nacional.

253. – Coordinar la actividad de los cargos públicos adscritos a la Agrupación.

254. – Coordinar la relación con los y las simpatizantes, llevar un registro y velar por su incorporación en las actividades de la Agrupación.

255. – Organizar e impulsar en su ámbito todos los programas de vertebración del espacio electoral socialista que se establezcan.

256. – Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Partido en el ámbito de la Agrupación.

257. **Art. 13.3. Las Agrupaciones Comarcales**

258. Las Federaciones pluricomarcales constituirán Agrupaciones Comarcales con el objetivo de coordinar la acción política de las Agrupaciones Locales (territoriales y temáticas) de cada una de las comarcas de su ámbito. Esta coordinación incluirá, en cualquier caso, la dinamización y crecimiento del Partido, así como la actuación en el respectivo Consell Comarcal.

259. **Art. 13.4. Agrupación virtual**

260. La Comisión Ejecutiva del Partido podrá poner en marcha, bajo su dependencia, una Agrupación en el ámbito de actuación de la cual sea la red, y en la que sus afiliados y afiliadas desarrollarán la vida orgánica de la Agrupación a través de Internet. Esta Agrupación tendrá un Reglamento que regulará a sus afiliados y afiliadas y que será aprobado por el Consell Nacional.

261. **Art. 14. Comisiones Sectoriales**

262. Las Comisiones Sectoriales del Partido, constituidas por el Consell Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva, integrarán a los

afiliados y afiliadas que deseen organizarse sobre la base de un ámbito especializado de actuación y soliciten expresamente su incorporación. Este encuadre, a diferencia de las Agrupaciones, tendrá carácter funcional. Las Comisiones Sectoriales estarán abiertas a los y las simpatizantes que lo soliciten, los cuales podrán participar plenamente en sus actividades, según queda definido en estos Estatutos.

263. Las Comisiones Sectoriales del Partido tendrán las funciones siguientes:

264. – Organizar la acción de los y las simpatizantes, y de los afiliados y afiliadas en su ámbito específico, y asegurar la presencia del Partido en este, siempre bajo la dirección de los órganos de ejecución del Partido en el ámbito territorial correspondiente.

265. – Colaborar en los trabajos electorales, fundamentalmente en la elaboración de programas electorales y de gobierno en el ámbito sectorial específico de cada Comisión.

266. – Colaborar en las tareas de formación y expansión del Partido.

267. – Asesorar en su especialidad a los grupos Parlamentarios y los organismos de gobierno de tipo municipal, comarcal y nacional.

268. – Colaborar en la concreción de las alternativas del Partido en su sector a partir de las resoluciones de los Congresos y Asambleas, y en especial, con la aportación a los Consells y Comisiones Ejecutivas del material necesario para el desarrollo de sus funciones. También podrán presentar enmiendas y ponencias de su ámbito en el Congreso del Partido.

269. – Organizar bajo la dirección del órgano de ejecución correspondiente la presencia externa del Partido en el ámbito específico de cada Comisión.

270. – Presentar propuestas de candidatos y candidatas de su ámbito a los órganos del Partido encargados de la elaboración de las listas electorales.

271. **Art. 14.1. La organización de las Comisiones Sectoriales**

272. Las Comisiones Sectoriales se organizarán de acuerdo con sus propias características. Las normas de funcionamiento, que tendrán que ser aprobadas por el Consell Nacional a propuesta de la Comisión de Política Sectorial del mismo, tendrán en cuenta los criterios siguientes:

273. – La estructura organizativa estará constituida a nivel nacional por la Conferencia de miembros, y a propuesta de esta, por el Comité Coordinador y por el Delgado o Delegada General, que actuarán bajo la supervisión del Secretario o Secretaria correspondiente de la Comisión Ejecutiva.

274. – El Delegado o Delegada General será miembro del Consell Nacional con voz y voto. En el caso de que el Delegado o Delegada General ya sea miembro del Consell Nacional por otro concepto, la Conferencia Nacional podrá elegir expresamente a otra persona para desarrollar esta función.

275. – Los Comités Coordinadores se encargarán de la coordinación e impulsión de la política sectorial respectiva bajo la dirección de

la Comisión Ejecutiva del Partido, que asignará un Secretario o Secretaria en cada una de las Comisiones Sectoriales constituidas.

276. – La Comisión Ejecutiva del Partido llevará un registro de todos los y las simpatizantes, afiliados y afiliadas que se hayan inscrito personalmente en cada una de las Comisiones Sectoriales, y establecerá los medios necesarios para comunicar la existencia de todas las Comisiones Sectoriales constituidas o en vías de constitución, con la finalidad de permitir la inscripción de todos los que lo deseen en las Comisiones Sectoriales.

277. – Las Comisiones Sectoriales a nivel nacional podrán tener su equivalente en la Federación e incluso a nivel de Agrupación, siempre que la realidad organizativa lo permita. En cualquier caso, actuarán bajo la dirección de las Comisiones Ejecutivas de su ámbito y de acuerdo con las normas que establezca el Consell de Federación, atendiendo las ya establecidas por el Consell Nacional.

278. – El conjunto de Delegados y Delegadas Generales constituirán la Comisión de Coordinación Sectorial del Partido, que se reunirá al menos una vez cada tres meses con representantes de la Comisión Ejecutiva del Partido para asesorarla en lo referente a sus actuaciones correspondientes en los diferentes ámbitos de trabajo de las Comisiones Sectoriales.

279. **Art. 14.2. Los Grupos de Trabajo Sectorial**

280. Los Grupos de Trabajo Sectorial se constituyen para impulsar temas específicos y concretos, y para contribuir a la elaboración programática y a la acción política del Partido. En estos ámbitos de trabajo podrán incorporarse afiliadas y afiliados, así como simpatizantes.

281. Los Grupos de Trabajo Sectorial se podrán desarrollar en los diferentes niveles territoriales del Partido. La decisión de crear los Grupos de Trabajo Sectorial será objeto de aprobación del órgano de dirección correspondiente, a propuesta del miembro de la Comisión Ejecutiva del sector de trabajo al que el grupo temático hace referencia, o de una quinta parte de los miembros de la Ejecutiva correspondiente. Los grupos que deseen constituirse deberán comunicarlo al órgano de dirección o ejecutivo correspondiente.

282. **V. LA APERTURA DEL PARTIDO**

283. **Art. 15. Organizaciones adheridas y asociadas**

284. Podrán adherirse al Partido las asociaciones culturales, profesionales, recreativas, cooperativas, centros de estudios, clubes de opinión o similares y colectivos sectoriales, siempre que ni en sus Estatutos ni en sus fines haya contradicción con los principios ideológicos del Partido. La adhesión se formalizará

mediante un convenio suscrito con la Comisión Ejecutiva del Partido, en el cual se especificarán los derechos y deberes de las organizaciones adheridas, entre las cuales podrá haber la participación en el Congreso del Partido y en el Consell Nacional, así como las modalidades de esta participación. El Consell Nacional tendrá que ratificar estos convenios.

285. Acuerdos semejantes podrán establecerse a nivel de Federación previo acuerdo, en cualquier caso, del Consell de Federación correspondiente, y ratificación por parte del Consell Nacional.

286. El Partido podrá establecer protocolos de colaboración y trabajo conjunto con las asociaciones de finalidades político-culturales y formas organizativas afines. Corresponde a la Comisión Ejecutiva del Partido someter al Consell Nacional estos convenios, donde se establezca la forma de relación, para su aprobación. Acuerdos semejantes podrán establecerse a nivel de Federación y Agrupación previo acuerdo, en cualquier caso, del Consell de Federación correspondiente, y ratificación por parte del Consell Nacional.

287. VI. JOVENTUT SOCIALISTA DE CATALUNYA

288. Art. 16. Joventut Socialista de Catalunya

289. La *Joventut Socialista de Catalunya* es la organización juvenil socialista surgida en 1978 de la voluntad unitaria de las tres organizaciones juveniles socialistas de Cataluña. La JSC es la organización de los y de las jóvenes socialistas de Cataluña y, como tal, se vincula con el *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) asumiendo la opción estratégica global y los principios ideológicos definidos por los Congresos y órganos de dirección de este. El Partido reconoce como política de la juventud la elaborada por la JSC, y coordina su actuación política hacia la juventud con la JSC.

290. Los y las jóvenes afiliadas del Partido que desarrollen una política en el ámbito juvenil deberán hacerlo a través de la JSC, a la cual deberán afiliarse.

291. Las relaciones entre el Partido y la JSC serán fijadas por un protocolo que el Consell Nacional establecerá con la JSC, donde se especificarán las relaciones entre los correspondientes órganos a todos los niveles. Este protocolo contemplará la presencia de una representación de la JSC en todos los órganos de dirección del Partido. Igualmente contemplará la creación de una Comisión de Juventud copresidida por los respectivos Primeros Secretarios o Primeras Secretarias, que tendrá el objetivo de coordinar la política juvenil del conjunto del espacio socialista. Este protocolo será redactado en el plazo de un año desde la finalización del Congreso del PSC.

292. Los afiliados y afiliadas a la JSC podrán asistir con voz y sin voto a las Asambleas de Agrupación del PSC, aunque no sean miembros del Partido.

VII. PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 17. Patrimonio

El patrimonio del *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) está constituido por los bienes y derechos de cualquier clase, adquiridos por cualquier título legal, y es indivisible. La expulsión, suspensión o dimisión de los afiliados y afiliadas o la disolución de Federaciones o Agrupaciones territoriales o Comisiones Sectoriales no confiere ningún derecho a cuotas, reembolsos o divisiones del patrimonio, que siempre será de la exclusiva titularidad del *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE).

Los recursos económicos y financieros del Partido están constituidos por:

- Las cuotas ordinarias de sus afiliados y afiliadas.
- Las aportaciones económicas de los cargos institucionales electos y de designación.
- Las aportaciones económicas extraordinarias que puedan acordar sus órganos de dirección.
- Las aportaciones económicas de sus simpatizantes.
- Los rendimientos de su patrimonio.
- El producto de sus actividades.
- Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
- Los créditos que concierte.

Todos los que quieran ostentar la condición de afiliados y afiliadas estarán obligados a abonar una cuota mensual que cada afiliado o afiliada definirá y comunicará a la Comisión Ejecutiva de su Agrupación. Esta cuota no será inferior a 4 euros, excepto en caso de graves dificultades económicas.

La formalización de las operaciones de venta, pignoración o hipoteca de los bienes patrimoniales del Partido será acordada, previa aprobación del Consell Nacional, por la Comisión Ejecutiva del Partido. No será necesaria la aprobación previa del Consell Nacional para la compra ni para la constitución de hipoteca, siempre que esta se constituya de forma simultánea a la adquisición del inmueble grabado por la misma.

VIII CARGOS PÚBLICOS

Art. 18. Designación

La designación de los miembros del Partido candidatos o candidatas a cargos de representación pública corresponderá siempre al Consell Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral.

Las propuestas de cabeza de lista a las elecciones locales, al *Parlament de Catalunya*, al Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo, serán siempre elevadas al Consell Nacional después de un proceso electoral de primarias donde podrán participar todos los afiliados, afiliadas y simpatizantes a través de votación individual, libre, directa y secreta.

En las elecciones de carácter local, en caso de existir discrepancias por parte de la Comisión Electoral del Partido, esta pedirá al organismo del Partido que haya hecho la propuesta un

informe razonado respecto de la candidatura propuesta, que será examinado antes de tomar la resolución definitiva.

312. En la elección de los miembros de la Diputación Provincial y Consells Comarcals, será preceptiva la consulta a la Asamblea de concejales del territorio correspondiente, mediante votación libre y secreta.

313. **Art. 19. Relaciones de los electos, electas y cargos públicos con el Partido**

314. La relación entre los electos, electas y cargos públicos con el Partido estará regulada por un Reglamento aprobado por el Consell Nacional, dentro de las normas previstas en estos Estatutos. Los cargos de representación pública (parlamentarios y parlamentarias, miembros de las corporaciones locales, etc.) asistirán a las reuniones del órgano de dirección del ámbito correspondiente, con voz.

315. Los afiliados y afiliadas del Partido que ocupen cargos públicos en representación de este, sean electos o de libre designación, están obligados a entregar una aportación económica mensual en función de los criterios que se establezcan en el Consell Nacional. Asimismo, se estimulará que las personas independientes que ocupen cargos electos en las candidaturas socialistas o cargos de libre designación en instituciones gobernadas por el *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) hagan también aportaciones económicas al Partido, siguiendo criterios similares a los vigentes para los afiliados y afiliadas.

316. Los cargos públicos, en el momento de su nombramiento y en el momento de su cese, deberán entregar a la Comisión de Registro de Intereses una declaración de bienes y actividades. Lo realizarán cada año durante su mandato, en caso de modificaciones sustanciales. Asimismo, la Comisión de Registro de Intereses podrá pedir a los cargos públicos copia de su declaración de renta y patrimonio.

317. La gestión y los objetivos (o plan de trabajo) de los grupos parlamentarios deberán ser debatidos anualmente en los órganos de dirección correspondientes (Consell Nacional, Consell de Federación o Asamblea de Agrupación). Así, el Partido participará en la evaluación y fijación de objetivos políticos e impulsará líneas de actuación complementarias que ayuden a conseguir estos objetivos, corresponsabilizándose de la gestión institucional.

318. Los grupos parlamentarios adscribirán a sus miembros en un ámbito territorial y/o sectorial, y estos deberán informar de su gestión una vez al año.

319. Para los miembros del Partido elegidos en otros ámbitos de actividad política o que ocupen altos cargos en la administración, se seguirán los criterios establecidos para los parlamentarios y parlamentarias, tanto en el terreno político como en el económico. Asistirán a las reuniones del organismo de dirección del ámbito territorial correspondiente con voz, pero sin voto.

320. **Art. 20. Los Grupos Parlamentarios y Municipales**

321. Los miembros de las candidaturas del Partido que ocupen cargos electivos de representación pública formarán grupos parlamentarios, municipales o de cualquier otro tipo. Su actuación y relación con la organización se ceñirá a los siguientes puntos:
322. – Cada grupo actuará de común acuerdo con el órgano ejecutivo de su nivel, y designará de entre sus miembros un o una portavoz, y en el caso de los grupos parlamentarios, una comisión permanente, de acuerdo con los respectivos reglamentos. El grupo coordinará e impulsará la política parlamentaria o municipal, bajo la dirección de los órganos correspondientes del Partido a cada nivel.
323. – El Primer Secretario o Primera Secretaria, el Secretario o Secretaria de Coordinación Institucional y de Política Municipal y Territorial correspondientes, asistirán a las reuniones del Grupo cuando no sean miembros de ellos.
324. – Los grupos municipales, los grupos socialistas de los Consells Comarcals y las Diputaciones, el Grupo Socialista al *Parlament de Catalunya*, el Grupo de Diputados y Senadores del Partido en las Cortes Generales y los diputados y diputadas del Parlamento Europeo, llevarán un registro público de las decisiones que, en el marco de su autonomía de gestión, hayan adoptado.
325. – De forma periódica, la Comisión Ejecutiva del ámbito correspondiente arbitrará las medidas oportunas para que regularmente los grupos citados informen de su gestión y, en general, sobre la política parlamentaria o municipal realizada, según corresponda, al órgano de dirección correspondiente.

326. **IX. DISPOSICIONES VARIAS**

327. **Art. 21. Los medios de comunicación del Partido**

328. Los diarios, revistas y otros medios de comunicación social que sean propiedad del Partido dependerán política y administrativamente de la Comisión Ejecutiva del Partido o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva de Federación, Agrupación o Comisión Sectorial, con el acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Partido.

329. **Art. 22. Libertad de opinión y corrientes de opinión**

330. El *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE) considera que la libertad de opinión y discusión interna es uno de sus patrimonios fundamentales, y cree que sus afiliados, afiliadas y simpatizantes pueden y deben expresar sus opiniones, tanto de forma individual como colectiva, en todos los momentos de la vida política de la organización.
331. Con esta finalidad, como garantía e impulso de la pluralidad, democracia interna y pleno respeto a los derechos de los afiliados y afiliadas, se podrán constituir en el seno del Partido: corrientes de opinión, clubes de debate o de afinidades e, incluso, asociaciones temporales de afiliados y afiliadas.

332. Para la constitución de cualquiera de estas formas de asociación interna, tan solo será necesaria la comunicación formal a la Primera Secretaría y a la Secretaría de Organización del Partido, que deberán acusar recibo.

333. En la comunicación se expresarán las tesis políticas del ideario socialista que se formulen explícitamente recogidas en textos publicados o en proyecto mecanografiado. En este documento se fijarán el domicilio y el nombre de los afiliados y afiliadas que representen estas entidades, para facilitar las comunicaciones de los organismos del Partido.

334. **Art. 23. Clubes y Fundaciones**

335. El *Partit dels Socialistes de Catalunya* (PSC-PSOE), de acuerdo con su plena capacidad jurídica y patrimonial, podrá crear, establecer y fundar Asociaciones y otras entidades de interés social, dotarlas de patrimonio y regular sus formas de funcionamiento y dirección. Los patronos y cargos directivos de estos organismos serán propuestos por la Comisión Ejecutiva, que rendirá cuentas al Consell Nacional.

336. **Art. 24. Congreso Federal**

337. El Partido enviará a sus delegados y delegadas y sus delegaciones al Congreso Federal para que participen en las sesiones y debates, y para la adopción de los programas y resoluciones pertinentes de ámbito estatal. Asimismo, el Partido estará representado en el Comité Federal, de acuerdo con estos Estatutos y en virtud de criterios de proporcionalidad derivados de la afiliación existente. Los miembros del Partido que opten a formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal del PSOE serán presentados, o en su caso, ratificados por el Partido, a través de los mismos delegados y delegadas que estén presentes en el Congreso Federal.

338. La ratificación o elección de los delegados y delegadas del Partido en el Congreso Federal, la propuesta de candidatos y candidatas del Partido para la Comisión Ejecutiva Federal, el nombramiento de los candidatos y candidats del Partido para el Comité Federal, así como la determinación de los criterios de los delegados y delegadas del Partido en el Congreso Federal, corresponderán al Congreso del Partido, o bien, según el caso, a una conferencia de delegados y delegadas constituida de acuerdo con las normas que fije el Consell Nacional con criterios similares a los del Congreso.

339. **Art. 25. Referéndums**

340. Para la toma de decisiones políticas de gran importancia, se podrán convocar referéndums en los que todos los afiliados y afiliadas y simpatizantes decidirán mediante el voto individual, libre, directo y secreto, sobre la cuestión objeto de la consulta.

341. Los Referéndums serán convocados por el Congreso del Partido, el Consell Nacional, o por la Comisión Ejecutiva del Partido, por decisión propia o a instancia, bien del 15% de los afiliados y afiliadas a través de petición escrita, bien de la mitad más una de las Federaciones o

de la mitad más una de las Agrupaciones, siempre que, en estos casos, representen como mínimo a un 40% de los afiliados.

342. **Art. 26. Conferencias Nacionales**

343. El Consell Nacional podrá convocar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Partido, y en todo caso una vez al año, una Conferencia de delegados y delegadas elegidos y elegidas por las Agrupaciones con un orden del día que incluirá cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia. En el momento de efectuar la convocatoria el Consell Nacional aprobará un documento marco que desarrolle los temas objetos de la convocatoria.

344. **Art. 27. Limitación de mandatos públicos y orgánicos**

345. Mientras no se produzca la modificación legal que permita limitar con carácter general el tiempo durante el cual una persona puede ejercer un mismo cargo público, es criterio del Partido que ningún afiliado, afiliada o simpatizante del PSC ejerza las responsabilidades de Diputado o Diputada en el Congreso, en el *Parlament de Catalunya*, en el Parlamento Europeo o de Senador o Senadora durante más de tres legislaturas consecutivas enteras.

346. Asimismo, es criterio del Partido que ningún cargo ejecutivo a nivel nacional, de Federación o de Agrupación que tenga más de 150 afiliados y afiliadas, pueda ser ocupado por la misma persona durante más de tres mandatos consecutivos.

347. **Art. 28. Incompatibilidades**

348. Más allá de las incompatibilidades establecidas por la normativa de forma general, el Partido establecerá un sistema de incompatibilidades a través de un Reglamento aprobado por el Consell Nacional en el plazo de un año.

349. Este Reglamento desarrollará el principio de evitar el ejercicio simultáneo de más de dos cargos institucionales o ejecutivos en el seno del Partido, exceptuando aquellas situaciones en las cuales la simultaneidad sea obligada por imperativo legal o estatutario, así como de ejercicio de responsabilidades ejecutivas en Agrupaciones de menos de 150 afiliados o afiliadas.

350. **Art. 29. La democracia paritaria**

351. Se garantizará que ninguno de los dos géneros tenga una presencia inferior al 40% en los órganos de dirección y ejecución del Partido, y en las candidaturas electorales, teniendo presente, en cualquier caso, el porcentaje de afiliación de cada género en el ámbito correspondiente a la elección y sin perjuicio de los mecanismos de elección internos.

352. **Art. 30. El Consell de les Dones Socialistes**

353. Para promover una mayor participación y presencia real de las mujeres socialistas dentro y fuera del Partido se estructura, bajo la coordinación de la Secretaría de la Mujer, una organización de tipo transversal que se denomina Consell de les Dones Socialistes

y que tiene funciones de asesoramiento, debate e impulso del feminismo socialista dentro y fuera del Partido.

354. **Art. 31. Revisión y elaboración de Reglamentos**

355. El Consell Nacional elaborará y aprobará o modificará los Reglamentos necesarios para desarrollar estos Estatutos. El Reglamento de Elecciones establecerá, en un plazo no superior a un año, particularmente, el régimen general de elección de cargos ejecutivos, delegados y delegadas a Congresos y miembros de los Consells de Federación, contemplando, entre otras cosas: el calendario y proceso electoral, el procedimiento y proceso de elección y su publicidad y difusión. Asimismo, el Consell Nacional aprobará los siguientes reglamentos: el Reglamento de la Agrupación Virtual, el Reglamento de Participación de los Simpatizantes, el Reglamento que establezca la Limitación de Mandatos y las Incompatibilidades, el Protocolo de Relaciones PSC-JSC, el Reglamento de Referéndums, el Reglamento de la Comisión de Garantías, las normas de constitución de Agrupaciones, el Reglamento que desarrolla las relaciones entre el Partido y los cargos públicos, y su propio Reglamento de funcionamiento.

356. **Art. 32. Normas de funcionamiento de las organizaciones del Partido**

357. Las organizaciones del Partido, en los diferentes ámbitos, podrán elaborar sus propias normas de funcionamiento interno. Las normas estarán de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, en el marco de las que regulan el funcionamiento de los órganos de ámbito superior, y deberán ser aprobadas por el órgano de dirección de ámbito superior a propuesta de la Asamblea correspondiente. En ningún caso se podrán incluir cláusulas que comporten, directa o indirectamente, una modificación, ampliación o restricción de los derechos, o bien obligaciones que los presentes Estatutos establecen con carácter general para todos los miembros del Partido. Se considerará nula de pleno derecho cualquier norma que contradiga aquello que se dispone en estos Estatutos.

358. **Art. 33. La presencia de miembros de órganos ejecutivos del Partido en otros organismos**

359. Los miembros de los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y ejecución de niveles territoriales inferiores, con voz y sin voto. A fin de no limitar este derecho, los órganos del Partido siempre deberán hacer llegar las convocatorias de sus reuniones a los órganos de los niveles superiores.

360. **Art. 34. Vall d'Aran**

361. Se deben tener en cuenta las realidades diferenciadas dentro de Cataluña, como es el caso del Aran. La existencia de una cultura y lengua propias, del principio de autonomía política recogido por la ley específica del 1990, y de instituciones y de una organización política de partidos específicos del ámbito aranés, reclaman un

trato particular para el caso del Aran. Por tanto el PSC, atendiendo a esta singularidad, mantendrá una vinculación orgánica con el partido político *Unitat d'Aran* el cual, según el protocolo firmado entre estos dos partidos con fecha del 11 de diciembre de 1999, asume la representación del PSC en el territorio de Aran, y por tanto no queda vinculado a ninguna otra Federación.

362. *S'an d'auer en compde es desparières realitats laguens de Catalonha, com ei eth cas d'Aran. Era existència d'ua cultura e lengua pròpies; deth principi d'autonomia politica recuelhut pera lei especifica de 1990; d'institucions e d'ua organizacion politica de partits especifics der ambit aranés, reclame un tractament particular entath cas d'Aran. Per tant, eth PSC, en tot atier aguesta singularitat, mantierà ua vinculacion organica damb eth partit politic Unitat d'Aran, eth quau, segontes eth protocòu signat entre aguesti dus partits damb data d'11 de deseme de 1999, assumís era representacion deth PSC en territòri d'Aran, e, per tant, aguest non demore estacat a cap d'auta Federació.*

363. **Art. 35. Andorra**

364. El Consell Nacional regulará, en el plazo de seis meses, el encuadre de los afiliados y afiliadas del Partido residentes en Andorra.

365. **Art. 36. Competencias de las Regiones de la Federación XVII**

366. Las competencias que en principio ejercerán las Regiones de la Federación XVII serán las de organización y finanzas.

367. **Art. 37. Disolución del Partido**

368. Será causa de extinción o disolución del Partido la resolución adoptada por el Congreso convocado con carácter extraordinario y por decisión de 2/3 de los votos de los delegados y delegadas que lo compongan, siempre que la disolución figure en el Orden del día y la convocatoria se haya hecho 6 meses antes de la celebración del Congreso.

369. **Art. 38. Modificación de los Estatutos**

370. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por el Congreso. No se podrá tomar en consideración ninguna propuesta de reforma sin haber incluido antes en el Orden del día del Congreso un punto sobre este particular, y si el proyecto no ha sido sometido a debate en el seno del Partido. El texto base de discusión serán los presentes Estatutos.

CÓDIGO ÉTICO



Aprobado en el 8º Congreso
Octubre 1996
Ratificado en el 9º Congreso
Junio 2000

372.

DISPOSICIONES GENERALES

373.
- 1 / El *Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)* acuerda un Código Ético que regula determinados comportamientos públicos de sus afiliados y afiliadas, y que reúne muchos de los principios no escritos, observados reiteradamente en la tradición socialista y democrática.
374.
- 2 / El presente Código Ético tiene la consideración de anexo a los Estatutos del Partido, y por tanto, expresa una voluntad de obligar a todos los afiliados y afiliadas y, en especial, a sus dirigentes y cargos públicos. Informa el contenido de todos los Reglamentos del Partido. Su modificación es competencia exclusiva del Congreso del Partido.
375.
- 3 / El respeto de los preceptos del presente Código y, por tanto, la aceptación de su voluntad de obligar, es exigible a todos los afiliados y afiliadas. Serán particularmente cuidadosos en su observancia los afiliados y afiliadas que asuman responsabilidades políticas orgánicas o institucionales que se distinguirán, también, por cumplir y hacer cumplir de forma estricta la legalidad vigente.
376.
- 4 / La interpretación de las disposiciones del presente Código recae en la Comisión de Garantías del Partido.

377.

PRINCIPIOS GENERALES

378.
- El socialismo democrático, una actitud ética**
379.
- 5 / El socialismo democrático es tanto un proyecto político como una actitud ética. Los afiliados y las afiliadas al *Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)* han de defender y practicar unos criterios éticos, como forma de acceder al socialismo, entendido como un movimiento de reforma progresista de la sociedad.
380.
- En consecuencia, la actividad política de los y las socialistas se basa en una concepción del poder político como instrumento de reforma social, que rechaza la noción del poder por el poder.
381.
- 6 / Los criterios éticos y normas del presente Código expresan no solamente un freno a actuaciones faltas de valores socialistas, sino también el rechazo a toda actitud de permisividad que pueda acabar legitimando formas de corrupción.
382.
- 7 / El afiliado y la afiliada socialistas han de tener una voluntad irreductible de mantener una conducta personal íntegra, tanto en su actividad pública como en la actividad privada, ya que es una exigencia ineludible del hecho de ser socialista.
383.
- 8 / Como expresión de esta integridad, ha de tener y practicar una ética de trabajo basada en el esfuerzo personal y en la satisfacción de vivir con el fruto del propio trabajo.
384.
- 9 / De acuerdo con esta ética del trabajo, el afiliado y la afiliada

socialistas han de saber que las retribuciones y los honores a los que puedan acceder en función de las responsabilidades públicas que libremente hayan aceptado, son de naturaleza pública que corresponde a los cargos que ocupan, y por tanto, son siempre provisionales y, en consecuencia, reversibles para las personas.

385. El acceso a los cargos públicos no puede ser objeto de intereses parciales o personales, si no se quiere desvirtuar el carácter reformador del proyecto socialista.

386. 10 / El ejercicio de un cargo no es nunca un privilegio. Ha de ser siempre un servicio a los intereses generales y a las personas a las que se representa o gobierna. No pueden existir responsabilidades indefinidas e ilimitadas. Todas están sujetas a un plazo y a unas incompatibilidades.

387. 11 / Los y las dirigentes del Partido tienen una responsabilidad especial. Su conducta ha de ser ejemplar en todos los aspectos. Han de escuchar y promover el consenso. Han de conocer la organización y promover su fortalecimiento. Han de ejercer un liderazgo social desde las señales de identidad socialista. Han de contribuir a la difusión democrática del poder, lejos de tentaciones dirigistas, oligárquicas o elitistas.

388. **El PSC, patrimonio de la sociedad**

389. 12 / El Partido no es patrimonio de nadie en particular. Ni tan solo lo es del conjunto de los afiliados y afiliadas. Es patrimonio de la sociedad y, muy especialmente, de los amplios sectores que desean una sociedad más libre, más justa y más fraternal.

390. Los afiliados y afiliadas han de anteponer los intereses generales a los particulares, los intereses de la sociedad a los intereses personales, y tienen que hacer prevalecer los intereses de los sectores más desfavorecidos o disminuidos injustamente para hacer avanzar los valores de la libertad, la igualdad, la solidaridad y la justicia social.

391. 13 / La generalización de una conciencia crítica y de una progresiva desconfianza hacia los partidos políticos obliga a todos los afiliados y a todas las afiliadas al PSC a trabajar para hacerlo merecedor de una nueva credibilidad, que evite caer en inercias burocráticas y oligárquicas, y que lo potencie como instrumento adecuado para colaborar a resolver los retos que tiene planteados la sociedad.

392. 14 / Los afiliados y las afiliadas actuarán para hacer del Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE) una organización abierta, en permanente renovación y conectada con los sectores sociales que desean construir una sociedad sin discriminaciones, desigualdades o injusticias innecesarias.

393. **El PSC, un partido plural, libre y tolerante**

394. 15 / Hay que acentuar y reforzar la diversidad enriquecedora del

pluralismo del Partido y avanzar en el consenso de afinidades básicas, para fortalecer el acuerdo permanente en el que se fundamenta el Partido.

395. 16 / La tolerancia, como actitud general, se ha de practicar tanto en el interior del Partido como en las relaciones con la ciudadanía. La tolerancia es garantía de libertad y fortalece la convivencia que hace posible la vida democrática.

396. Presupone el respeto a la dignidad personal, el respeto a las diferencias y a las ideas de los demás. Exige que nadie tenga que renunciar a las propias convicciones. Comporta una decidida voluntad práctica de igualdad y una actitud y una capacidad permanentes de escuchar, que refuercen tanto las actitudes para el diálogo como las posibilidades de disenter.

397. Todos los afiliados y afiliadas se han de encontrar cómodos en el Partido, haciendo realidad en el trabajo de cada día que todos y todas somos necesarios y que en el PSC no sobra nadie.

398. **EL PSC, un partido democrático**

399. 17 / Todo afiliado y afiliada tiene derecho a decir siempre lo que cree. Es condición de libertad basada en la dignidad personal. Por tanto, nadie en el Partido puede ser privado del derecho a la libertad de expresión.

400. 18 / La democracia interna se basa en el derecho garantizado de todos los afiliados y afiliadas a exponer y defender sus puntos de vista y sus propuestas. Los acuerdos siempre han de ser tomados después de un debate.

401. Todos los afiliados y afiliadas tienen, también, garantizados el derecho a voto y el derecho a ser candidatos y candidatas en los procesos electorales del Partido.

402. 19 / El sistema de mayorías y minorías es el desenlace natural de los procesos democráticos. Afirmado esto, los afiliados y afiliadas han de ser conscientes de que es preferible la búsqueda de acuerdos lo más amplios posibles a la aplicación estricta del principio de la mayoría. En todo caso, las posiciones minoritarias han de ser respetadas. Las decisiones tomadas democráticamente por los organismos competentes vinculan al conjunto de los afiliados y afiliadas.

403. **EL PSC, un partido garantista**

404. 20 / El pleno respeto a los preceptos estatutarios y reglamentarios y su aplicación ha de ser asumido en todo momento por todos los afiliados y afiliadas y por todos los órganos del Partido.

405. En todo lo que se refiere a los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas, que rigen sus relaciones con los diferentes órganos del Partido, se establecerá un sistema de protección especial para que sean siempre escrupulosamente respetados.

406. Toda vulneración relativa a los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas deberá ser considerada de oficio por el órgano inmediato superior del nivel donde se haya producido la anomalía.

407. 21 / Hay que tener cuidado especialmente en todos los procedimientos relativos a la participación de los afiliados y afiliadas en la vida interna del Partido: convocatoria de reuniones, procesos electorales, comisiones de listas, censo del Partido, procesos congresuales...
408. Más allá de las actuaciones de los órganos ordinarios del Partido, que han de garantizar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del Partido, la Comisión de Garantías velará para evitar abusos de poder y tutelaré las garantías democráticas.
409. **Una estilo en la acción interna y externa**
410. 22 / El debate político aporta ideas, proyectos, propuestas y liderazgos. Los acuerdos políticos generan consenso, lealtad y respeto colectivo. En cambio, el debate de personas provoca visceralidades, división y desconfianzas.
411. En el debate político han de prevalecer el rigor y la razón. Las decisiones se han de basar en un debate previo. Una vez adoptada una decisión democráticamente, se convierte en la posición que los órganos ejecutivos del Partido han de aplicar y obliga a todos
412. 23 / La lealtad a las decisiones políticas del Partido ha de ser permanente. La discrepancia ha de manifestarse desde la lealtad, y el Partido ha de canalizarla democráticamente. Hay que saber hacer uso de las discrepancias sin perjudicar al Partido.
413. 24 / Es reprobable que un afiliado o afiliada profiera insultos y descalificaciones personales, como también lo es que haga un uso sectario o sesgado de informaciones, o bien realice imputaciones de finalidades ocultas o inexistentes a otros compañeros o compañeras. Tampoco es tolerable la marginación deliberada y la persecución encubierta de ideas o de personas.
414. 25 / Es deber de todo afiliado y afiliada hacerse responsable con su nombre y apellidos de las opiniones o informaciones referentes al Partido que aparezcan en los medios de comunicación.
415. Los afiliados o afiliadas rechazarán toda práctica, directa o indirecta, de información o filtración anónima en los medios de comunicación.
416. Estas conductas y actitudes son generadoras de murallas de intransigencia y de silencios, que enrarecen la vida democrática de cualquier partido o grupo humano.
417. 26 / Son el debate, la tolerancia, la libertad de expresión, la igualdad, la capacidad de diálogo, el saber escuchar y la garantía democrática de las decisiones los procedimientos que permiten evitar prácticas improcedentes.
418. 27 / El afiliado o afiliada ha de ser capaz de combinar la integridad personal con la generosidad y la responsabilidad. Esta exigencia ha de alcanzar el más alto nivel para los cargos orgánicos y los cargos públicos.
419. Estos últimos han de asumir el compromiso de ejercer con corrección, transparencia, dedicación, equidad y eficacia sus responsabilidades públicas.
420. Un cargo público no es, por el hecho de serlo, ni superior ni diferente de los ciudadanos y ciudadanas. El político y la política socialista no pueden olvidar nunca que están al servicio de los

ciudadanos y ciudadanas, que esperan de ellos una actitud y un comportamiento personal y político ejemplares.

421. La acción política de los afiliados y afiliadas socialistas defenderá los valores del socialismo democrático y, a través del fortalecimiento del Partido, buscará la mejor defensa de los intereses de los ciudadanos y ciudadanas que le han dado la confianza.

422. **NORMAS DE CONDUCTA**

423. **Impulso de la renovación**

424. 28 / La actitud de los afiliados y afiliadas, tanto por lo que hace referencia a la disponibilidad activa como a la disponibilidad pasiva, ha de ser de aceptación de la responsabilidad que les sea confiada y, también, de aceptación del final de la responsabilidad encomendada.

425. 29 / El final de un mandato público ha de comportar la renuncia automática al cargo del responsable político.

426. 30 / Son necesarias medidas tendentes a estimular la renovación de las personas, con la finalidad de incorporar nuevos compañeros y compañeras en los trabajos de responsabilidad.

427. Como principio general, los afiliados y afiliadas y el Partido han de evitar, en la medida de lo posible, la acumulación de cargos.

428. **Sistema de incompatibilidades**

429. 31 / El Partido establecerá un sistema de incompatibilidades internas y externas.

430. 32 / Los afiliados y las afiliadas afectados por la legislación sobre incompatibilidades se acogerán, en todo caso, a la normativa más estricta y restrictiva..

431. 33 / La actividad derivada de la propiedad o de la alta dirección de una empresa mercantil, que suponga la contratación directa de obras, suministros, servicios, contratos de asistencia técnica, con una administración pública o empresa pública, será causa de incompatibilidad en todo cargo de responsabilidad orgánica o pública, sea electo, de libre designación o confianza, en el ámbito que se desarrolle la actividad pública. pública, sigui electe, de lliure designació o confiança, en l'àmbit que es desenvolupi l'activitat privada.

432. En el caso de los concursos públicos, aun actuando siempre de acuerdo con la legalidad vigente, hay que, además, tomar todas las medidas para evitar que pueda nacer cualquier sospecha de hipotéticas ventajas privadas.

433. **Retribuciones de los cargos públicos**

434. 34 / Los cargos públicos socialistas, una vez establecidos unos baremos salariales adecuados, han de evitar la acumulación de retribuciones, aunque sea en forma de dietas.

435. 35 / Los cargos públicos socialistas tienen la obligación de

contribuir a las finanzas del Partido en proporción a sus ingresos.

436. Todos los candidatos y candidatas a cargos públicos, en el momento de aceptar su designación, están obligados a presentar una declaración de bienes y actividades que deberán repetir en el momento de dejar el cargo, y que deberá ser actualizada cuando se produzcan cambios significativos. Estas declaraciones serán controladas por la Comisión de Registro de Intereses, formada por 3 personas, elegida por el Congreso del Partido y presidida por su Presidente o Presidenta. En cualquier momento del ejercicio de su cargo, el Partido les podrá pedir la actualización de su declaración.

437. 36 / Los cargos públicos socialistas han de procurar limitar los gastos derivados del ejercicio de sus funciones, excepto los que sean necesarios por razones institucionales y de protección y seguridad.

438. **Transparencia**

439. 37 / A efectos de lo que se establece en el punto 35, la Comisión Ejecutiva del Partido elaborará el modelo unificado de documento que se deberá cumplimentar. La Comisión de Registro, que tendrá su custodia, garantizará que, bajo sanción de suspensión de militancia a partir de un mes de tiempo desde la toma de posesión, todos los cargos públicos socialistas entregarán los datos completos al registro.

440. Cada año entregarán copia de su Declaración de Renta y del Patrimonio a la citada Comisión.

441. 38 / El PSC se obliga a la publicación de las cuentas anuales de resultados (ingresos y gastos), junto con el informe de la Comisión de Control Financiero, concordando con la documentación enviada al Tribunal de Cuentas. Es necesario, en particular, un estado detallado de los ingresos para evitar cualquier sombra de duda sobre financiación irregular del Partido.

442. 39 / Para conseguir la máxima fiabilidad del censo, clave y medida de la democracia interna del Partido, los afiliados y afiliadas han de colaborar activamente en su actualización permanente.

443. El Partido se obliga a hacer público anualmente un resumen del censo de sus afiliados y afiliadas.

444. 40 / La atribución de responsabilidades interiores o exteriores a los afiliados y afiliadas comporta un proceso de selección que ha de estar basado en unos principios que garanticen la igualdad de todos los afiliados y afiliadas.

445. Estos han de tener la seguridad de que en la democracia interna -de base en las Agrupaciones y delegada en las Federaciones y en el Consell Nacional- se aplican criterios de selección objetivos y preestablecidos que, en todo caso, tendrán en cuenta: la capacidad personal y la eficacia previsible para ejercer las funciones; la valoración del impacto público de la designación; la representatividad social; las prácticas de relevo y renovación, sobre todo generacionales; las limitaciones temporales y los sistemas rotatorios; la actividad militante interna y/o la acción política exterior.

446. Resolución de los conflictos

447. 41 / Todo afiliado o afiliada, y sobre todo aquellos que ostenten cargos y responsabilidades públicas u orgánicas, que queden afectados por una medida o resolución judicial, han de informar de ello a los órganos ejecutivos del Partido de los que dependan, los cuales deberán analizar el caso. Si el afiliado o afiliada fuese objeto de una inculpación judicial y resultara procesado, tiene la obligación de poner su cargo a disposición del Partido. La Comisión Ejecutiva del Partido podrá aceptar la renuncia, si lo estima conveniente. La decisión será comunicada al Consell Nacional.

448. En caso de que el afiliado o afiliada inculcado y procesado no pusiera su cargo a disposición del Partido, previo dictamen de la Comisión de Garantías, deberá ser cesado, aunque sólo sea provisionalmente, de sus funciones y responsabilidades hasta que recaiga sobreseimiento, archivo o sentencia firme del procedimiento. Si el procesado o procesada fuera absuelto, será repuesto en sus funciones con todos los honores.

449. 42 / Las conductas públicas de un afiliado o afiliada no ajustadas a los principios del Código Ético, aunque no sean sancionables judicialmente, podrán ser consideradas por la Comisión de Garantías, si así es apreciado por una mayoría de 2/3 de sus miembros.

450. Para preservar la seguridad jurídica, el expediente será tramitado bajo el principio de secreto, asegurando el pleno conocimiento por parte del afectado o afectada y la total garantía de sus derechos individuales. La resolución del expediente será razonada y, siempre y en todo caso, las pruebas de cargo o descargo deberán ser sometidas a verificación objetiva.

451. La Comisión de Garantías

452. 43 / La Comisión de Garantías consagra la división real de poderes en el interior del Partido. Tiene como misión evitar abusos de poder y garantizar que todos los afiliados y afiliadas socialistas cumplan las normas internas. Es esencial su función de tutelar las garantías democráticas. Sus mandatos son irrevocables. Sus resoluciones serán apelables ante el Consell Nacional, en sesión extraordinaria y cerrada, y ante el Congreso ordinario en última instancia.

453. DISPOSICIÓN FINAL

454. 44 / El presente Código Ético, aprobado por el 8º Congreso del PSC, ratificado por el 9º Congreso del PSC y aceptado como anexo a sus Estatutos, es la pauta de comportamiento que obliga a todos los afiliados y afiliadas del Partido. En el momento de incorporarse al Partido, los nuevos afiliados recibirán una copia de los Estatutos del Partido y del Código Ético. Todos los afiliados y afiliadas, previamente a la aceptación y asunción de cualquier cargo orgánico o público, manifestarán el conocimiento de sus contenidos.

455. El Código Ético será vigente a partir de su aprobación, desplegando sus plenos efectos en el tiempo de acuerdo con los principios del artículo 9 de la Constitución Española.